

**Ministerio del Poder Popular para el Ambiente**

Resolución mediante la cual se aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Intraministerial de Acceso a los Recursos Genéticos de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se acuerda realizar el Congreso Venezolano de Diversidad Biológica el 22 de mayo de cada año, en conmemoración del Día Internacional de la Diversidad Biológica.

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del Convenio en el cual se resuelve por mutuo acuerdo de las partes, el Contrato Administrativo de Ordenación y Manejo Forestal de la Unidad N° 1 del Lote Boscoso San Pedro, Municipio Autónomo Piar del estado Bolívar.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas de Coordinación de Competencias sobre Tramitación de Contratos de Acceso a los Recursos Genéticos.

**Ministerio del Poder Popular para la Alimentación**

Resolución mediante la cual se asigna a la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas S.A (LA CASA S.A.), ente adscrito a este Ministerio la administración de las instalaciones del «Complejo Frigorífico de Tazón».

**Ministerio del Poder Popular para el Deporte**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marbellis Linares Pérez, Directora General de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de este Ministerio.

**IND**

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Maureen Jenniree Díaz, Adjunta al Director de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de este Instituto.

**Procuraduría General de la República**

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

**República Bolivariana de Venezuela  
Defensa Pública**

Resolución mediante la cual se remueve a la ciudadana Adelkys Teresa González Romero, del cargo de Defensora Pública Provisoria Séptima con competencia en materia Penal Ordinario.

Resolución mediante la cual se crea la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la Defensa Pública, la cual tendrá jerarquía de Dirección de Línea y estará adscrita al Despacho de la Defensora Pública General.

Resoluciones mediante las cuales se dejan sin efecto las competencias atribuidas a la ciudadana y ciudadano que en ellas se mencionan, en las materias que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se crean las Defensorías Públicas que en ellas se señalan, adscritas a las Unidades Regionales que en ellas se indican.

**Ministerio Público**

Resolución mediante la cual se cambia la competencia especial en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, por la de Competencia en Materia de Violencia Contra la Mujer.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Henry Alexis Rivas, Director de Planificación, adscrito a la Dirección General Administrativa de ese Despacho.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos y Abogados Adjuntos, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

**ASAMBLEA NACIONAL****LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreto

la siguiente,

**LEY APROBATORIA DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN  
AGRÍCOLA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA  
LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE UNIDADES  
DE PRODUCCIÓN GENÉTICA EN GANADERÍA  
EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo de Cooperación Agrícola entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Construcción y Mejoramiento de Unidades de Producción Genética en Ganadería en la República Bolivariana de Venezuela", suscrito en la ciudad de Caracas, el 27 de enero de 2011.

**ACUERDO DE COOPERACIÓN AGRÍCOLA ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE UNIDADES  
DE PRODUCCIÓN GENÉTICA EN GANADERÍA  
EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados las "Partes"

**CONSIDERANDO** los vínculos de solidaridad y amistad que existen entre ambas naciones;

**DESEOSOS** de promover la cooperación entre ambos Estados en las áreas de mejoramiento y desarrollo de la producción genética;

**CONSIDERANDO** que la lucha contra la pobreza y la exclusión social es prioridad fundamental que requiere de acciones orientadas hacia programas y áreas específicas de atención;

**REAFIRMANDO** la voluntad de las partes de propender a la realización de proyectos de cooperación que permitan promover su desarrollo interno, basados en los principios de complementariedad, cooperación, solidaridad, respeto a la soberanía y autodeterminación de los pueblos, sustentabilidad económica, social y ambiental conforme a las leyes y regulaciones de cada país.

Han acordado lo siguiente

**ARTÍCULO 1**

El presente Acuerdo tiene por objeto crear una alianza estratégica para el fortalecimiento de las actividades que permitan la ejecución de proyectos e investigaciones para el mejoramiento de la ganadería lechera, desarrollo de biotecnología, producción genética, suministros de materiales y equipos para la construcción y mejoramiento de obras para la producción agropecuaria, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y lo previsto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2**

La cooperación prevista en el presente Acuerdo, podrá desarrollarse mediante la realización de las siguientes actividades:

1. La elaboración de programas de pasantías para entrenamiento profesional y capacitación de los técnicos, científicos y expertos en materia genética y de biotecnología aplicada a la reproducción.
2. Intercambio de materiales genéticos nacionales entre las Partes.
3. El diseño y ejecución de proyectos de cooperación para el refuerzo institucional de ambas partes.
4. La realización de actividades científicas y académicas compartidas a través de seminarios, reuniones, cursos y conferencias en Venezuela y en Uruguay, con el objeto de adiestrar técnicos de ambos países.
5. El intercambio de información científica en materia genética y de biotecnología Reproductiva de intereses para la transferencia de tecnología.
6. Intercambio de técnicos, científicos y de expertos en materia genética y de biotecnología, quienes prestarán servicios de consultas y asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y/o proyectos específicos, en materia relacionada con el sector agrícola.
7. Intercambio y suministro de materiales y equipos de laboratorios de biotecnología reproductiva bovina.
8. El diseño de proyectos de cooperación en materia de infraestructura de apoyo a la producción en materia genética y de biotecnología.
9. Cualquier modalidad de intercambio acordada por las Partes.

**ARTÍCULO 3**

A los fines de la ejecución del presente Acuerdo, las Partes designan como órganos ejecutores por la República Bolivariana de Venezuela al Ministerio del

Poder Popular para la Agricultura y Tierras; y por la República Oriental del Uruguay, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Dichos organismos podrán delegar la ejecución de este Acuerdo en otras instituciones, organismos u organizaciones públicas adscritas a los Ministerios antes señalados, los cuales podrán determinar, por medio de acuerdos y/o contratos específicos, las condiciones requeridas para la cooperación. En tal sentido, los mencionados instrumentos deberán especificar el plan de trabajo, los procedimientos, la asignación de recursos para el financiamiento y otras cuestiones complementarias que de común acuerdo decidan las Partes.

#### ARTÍCULO 4

Con el objetivo de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las actividades de colaboración dentro del presente Acuerdo y alcanzar condiciones más favorables, se creará un Grupo de Trabajo, presidido por representantes de los respectivos órganos ejecutores de ambas Partes, que tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer áreas prioritarias y evaluar la posibilidad factica de la realización de proyectos específicos de cooperación agrícola en las materias objeto de este Acuerdo.
2. Estudiar y recomendar los programas y/o proyectos a ejecutarse en el marco de este instrumento.
3. Efectuar el análisis y coordinación del cumplimiento de los programas de cooperación y asistencia técnica.
4. Realizar el control de la adecuada observancia y cumplimiento del presente Acuerdo, para lo cual deberá formular las observaciones que considere importantes y pertinentes.

#### ARTÍCULO 5

El Grupo de Trabajo se reunirá alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República Oriental del Uruguay, en las fechas acordadas previamente por las Partes, a través de la vía diplomática. Dichas reuniones serán conducidas por el representante de la Parte en cuyo país se celebren las sesiones.

Asimismo, cada una de las Partes podrá, en cualquier momento, someter a consideración de la otra, proyectos específicos de cooperación agrícola para su debida evaluación y aprobación, de ser el caso; así como también convocar de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones del Grupo de Trabajo.

#### ARTÍCULO 6

El personal asignado por los órganos ejecutores para la implementación del presente Acuerdo continuará bajo su dirección y dependencia, manteniendo su relación laboral con el mismo, por lo que no se crearán de ninguna forma relaciones laborales con su contraparte.

#### ARTÍCULO 7

Las Partes en el presente Acuerdo se comprometen a las siguientes responsabilidades:

1. Ambas Partes se comprometen a desarrollar el Proyecto en forma conjunta.
2. La República Oriental del Uruguay realizará las transferencias tecnológicas y conocimientos aplicados en cada una de las fases, áreas, etapas y/o desarrollos agroproductivos y sociales involucrados.
3. El Gobierno de la República Bolivariana llevará a cabo la inversión financiera necesaria para la ejecución del proyecto en Venezuela a través del FONDO BOLÍVAR - ARTIGAS y cualquier otra fuente de financiamiento que acuerden las Partes.
4. Las Partes se comprometen a presentar el presupuesto de forma detallada y producto del trabajo conjunto en un plazo de común acuerdo.

#### ARTÍCULO 8

Las Partes garantizarán que cualquier derecho de propiedad intelectual surgido de la implementación de las actividades de la cooperación recogidas en este Acuerdo debe ser protegido de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en los respectivos países y considerando los acuerdos internacionales.

Las Partes convienen que en los contratos que se establezcan para los programas y proyectos que se deriven de este Acuerdo, se establecerán las disposiciones contractuales dirigidas a regular los derechos y obligaciones relativas a la propiedad intelectual.

#### ARTÍCULO 9

El financiamiento de las actividades derivadas de la ejecución del presente Acuerdo se decidirá de mutuo acuerdo entre las Partes, con sujeción a sus respectivas disponibilidades presupuestarias.

#### ARTÍCULO 10

Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la interpretación o la ejecución del presente Acuerdo será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes, por escrito y por la vía diplomática.

#### ARTÍCULO 11

El presente Acuerdo podrá ser modificado y/o enmendado de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones y/o enmiendas entrarán en vigencia conforme a lo previsto en el artículo relativo a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

#### ARTÍCULO 12

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen por escrito y a través de la vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin. Este Acuerdo tendrá una duración de cinco (05) años y se entenderá tácitamente prorrogado por periodos iguales, salvo que alguna de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo por lo menos con seis (06) meses de anticipación a la fecha de expiración del periodo correspondiente.

Las Partes podrán denunciar este Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación por escrito y por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos seis (06) meses después de recibida dicha notificación.

Hecho en la ciudad de Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2011, en dos ejemplares originales, redactados en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República  
Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República  
Oriental del Uruguay

Nicolás Maduro  
Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores

Luis Almagro  
Ministro de Relaciones Exteriores

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once. Año 200° de la Independencia y 152° de la Federación.

  
FERNANDO SOTO ROJAS  
Presidente de la Asamblea Nacional

  
ARISTÓBULO ISTURIZ ALMEIDA  
Primer Vicepresidente

  
BLANCA ELKHOUT GÓMEZ  
Segunda Vicepresidenta

  
IVÁN ZERPA GUERRERO  
Secretario

  
VÍCTOR CLARK BOSCAN  
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación Agrícola entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Construcción y Mejoramiento de Unidades de Producción Genética en Ganadería en la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente.

LEY APROBATORIA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN  
EN ACTIVIDADES ANTÁRTICAS ENTRE LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA  
ORIENTAL DEL URUGUAY

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el